



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE OCAÑA

Ocaña, 24 de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	PETICION DE HERENCIA
DEMANDANTE	GUSTAVO, GEORGINA, MARLENE, NORMAN Y OTROS
APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE	DR. DANILO HERNANDO QUINTERO POSADA
DEMANDADO	HEREDEROS INDETERMINADOS de la causante JUANA ARIAS CARREÑO
RADICADO.	54 - 498 - 31 - 84 - 001 - 2015- 00140- 00

De conformidad con la solicitud del apoderado de la parte demandante, estese a lo resuelto en auto de fecha 31 de enero de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO	
No. <u>020 DE HOY 27 DE MARZO DE 2023.</u>	
Secretaria,	
LUISA FERNANDA BAYONA VELASQUEZ	
Secretaria	



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE OCAÑA

Carrera 13 No. 11 - 46, Segundo Piso, Teléfono 5610126
j01prfoca@cendoj.ramajudicial.gov.co



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE OCAÑA



El emprendimiento
es de todos

Minhacienda

107272555 - 1603 -007S2022902770
(Cítese este número al contestar)

San José de Cúcuta, 4 de abril de 2022

Doctora
KARLA TATIANA BACCA GIRALDO
Juez
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA ORALIDAD DE OCAÑA
Carrera 13 No. 11 - 46, Segundo Piso
OCAÑA (NORTE DE SANTANDER)
j01prfoca@cendoj.ramajudicial.gov.co

ASUNTO: Sucesión Causante: **SILVIO IGNACIO TORRADO AREVALO**
RAD. 54 – 498 – 31 – 84 – 001 – 2021-00098 – 00
C.C. 19.293.741
Cuantía: \$ 185.404.000

Cordial saludo:

En relación al trámite de Sucesión de la referencia, le informamos que al causante no le figuran presentadas las Declaraciones de **Renta Años 2019 y 2020**, encontrándose obligado a declarar en razón al valor de los activos informada, de acuerdo al art. 8 del Estatuto Tributario. Sin embargo, en caso que al verificar no cumpla con los topes de declarante, por favor aportar Inventario de los bienes junto con los documentos soportes donde se encuentre el valor del avalúo de cada año, para los bienes que integran el patrimonio del causante.

Por lo anterior solicito por favor informar de dicha situación a los herederos para que una vez revisada la realidad patrimonial del causante, se proceda a la actualización del Rut de la sucesión con la inscripción del heredero administrador de los bienes, mediante agendamiento de cita de manera virtual en la página de la Dian <https://agendamientodigiturno.dian.gov.co/> y posterior al agendamiento de la Cita allegar los documentos soportes al correo electrónico dsi_cucuta-pcontacto@dian.gov.co (Artículo 8. Decreto 1091 de 2020, que modifica el artículo 1.6.1.2.11. del Decreto 1625 de 2016).

Una vez actualizado el Rut, proceder a la presentación de las mencionadas declaraciones de renta, liquidándose la respectiva sanción por extemporaneidad; siendo importante resaltar, que, en el caso de tener el deber formal de declarar, las declaraciones deben ser firmadas por el heredero que se inscriba en el rut de la sucesión.

Atentamente,

MARTHA CECILIA GOMEZ ARIAS
Gestor III
Grupo Interno de Trabajo Cobranzas
División Gestión Recaudación y Cobranzas
Dirección Seccional de Impuestos Nacionales De Cúcuta

Dirección Seccional de Impuestos Cúcuta
Calle 8A Nº 3-50 Edificio Palacio Nacional PBX 5955177
Código postal 540001
www.dian.gov.co

Carrera 13 No. 11 - 46, Segundo Piso, Teléfono 5610126
j01prfoca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:
Miguel Angel Mateus Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8115476269898c8a84b320adca2d4ddaa0b23df315c3454fe0a5e7650388a885**

Documento generado en 24/03/2023 04:46:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

Ocaña, 24 de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	PETICIÓN DE HERENCIA Y ACCION REIVINDICATORIA
DEMANDANTE	OSCAR ACOSTA PACHECO
APODERADO DE LA DTE	DR. DANILO HERNANDO QUINTERO POSADA
DEMANDADO	JESUS MARIA ACOSTA PACHECO ESTHER ROPERO DE ORTIZ
APODERADOS DE LAS DEMANDADAS	DRA. CAROLINA AVILA CETINA Y DR. CARLOS ALBERTO ALVAREZ
RADICADO	54 – 498 – 31 – 84 – 001 – 2020 – 00032 –00

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la Sala Civil Familia del Tribunal Superior de Cúcuta (N de S), quien mediante providencia del veintitrés (23) de enero del año dos mil veintitrés (2023), resolvió: Revocar los ordinales 4°, 5° y 6° de la sentencia proferida el día catorce (14) de junio de dos mil veintidós (2022), con condena en costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 020 DE HOY 27 DE MARZO DE 2023.

Secretaria,

LUISA FERNANDA BAYONA VELASQUEZ

Secretaria

Firmado Por:
Miguel Angel Mateus Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: d44207f6781d600afc9efd10dbd65c383da0f9869df7ac3682da68247b70bbc0

Documento generado en 24/03/2023 04:46:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE OCAÑA

Ocaña, 24 de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL
DEMANDANTE	PEDRO ANTONIO SANCHEZ SANCHEZ
DEMANDADA	BETSY LAZARO JAIME
RADICADO.	54 - 498 - 31 - 84 - 001 - 2020- 00034- 00

Teniendo en cuenta el memorial que antecede, estese a lo resuelto en auto de fecha 8 de febrero de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 020 DE HOY 27 DE MARZO DE 2023.

Secretaria, 

LUISA FERNANDA BAYONA VELASQUEZ
Secretaria



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE OCAÑA

Carrera 13 No. 11 - 46, Segundo Piso, Teléfono 5610126
j01prfoca@cendoj.ramajudicial.gov.co



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE OCAÑA



El emprendimiento
es de todos

Minhacienda

107272555 - 1603 -007S2022902770
(Cítese este número al contestar)

San José de Cúcuta, 4 de abril de 2022

Doctora
KARLA TATIANA BACCA GIRALDO
Juez
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA ORALIDAD DE OCAÑA
Carrera 13 No. 11 - 46, Segundo Piso
OCAÑA (NORTE DE SANTANDER)
j01prfoca@cendoj.ramajudicial.gov.co

ASUNTO: Sucesión Causante:	SILVIO IGNACIO TORRADO AREVALO RAD. 54 – 498 – 31 – 84 – 001 – 2021-00098 – 00 C.C. 19.293.741 Cuantía: \$ 185.404.000
----------------------------	--

Cordial saludo:

En relación al trámite de Sucesión de la referencia, le informamos que al causante no le figuran presentadas las Declaraciones de **Renta Años 2019 y 2020**, encontrándose obligado a declarar en razón al valor de los activos informada, de acuerdo al art. 8 del Estatuto Tributario. Sin embargo, en caso que al verificar no cumpla con los topes de declarante, por favor aportar Inventario de los bienes junto con los documentos soportes donde se encuentre el valor del avalúo de cada año, para los bienes que integran el patrimonio del causante.

Por lo anterior solicito por favor informar de dicha situación a los herederos para que una vez revisada la realidad patrimonial del causante, se proceda a la actualización del Rut de la sucesión con la inscripción del heredero administrador de los bienes, mediante agendamiento de cita de manera virtual en la página de la Dian <https://agendamientodigiturno.dian.gov.co/> y posterior al agendamiento de la Cita allegar los documentos soportes al correo electrónico dsi_cucuta-pcontacto@dian.gov.co (Artículo 8. Decreto 1091 de 2020, que modifica el artículo 1.6.1.2.11. del Decreto 1625 de 2016).

Una vez actualizado el Rut, proceder a la presentación de las mencionadas declaraciones de renta, liquidándose la respectiva sanción por extemporaneidad; siendo importante resaltar, que, en el caso de tener el deber formal de declarar, las declaraciones deben ser firmadas por el heredero que se inscriba en el rut de la sucesión.

Atentamente,

MARTHA CECILIA GOMEZ ARIAS
Gestor III
Grupo Interno de Trabajo Cobranzas
División Gestión Recaudación y Cobranzas
Dirección Seccional de Impuestos Nacionales De Cúcuta

Dirección Seccional de Impuestos Cúcuta
Calle 8A Nº 3-50 Edificio Palacio Nacional PBX 5955177
Código postal 540001
www.dian.gov.co

Carrera 13 No. 11 - 46, Segundo Piso, Teléfono 5610126
j01prfoca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:
Miguel Angel Mateus Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5faa89d0f9cd03f0835492fc57450168d5b6498e8bccd009e87c11387f7c472a**

Documento generado en 24/03/2023 04:46:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA

Ocaña, 24 de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	INCIDENTE DE NULIDAD – DECLARATORIA DE LA EXISTENCIA DE LA UNION MARITAL DE HECHO – LIQUIDACION DE SOCIEDAD PATRIMONIAL
CAUSANTE	ALFREDO ENRIQUE MIRANDA AMARIS
DEMANDANTE	MARICELA LINDARTE AMAYA
APODERADA DE LA PARTE DEMANDANTE	DRA. OLGA LUCIA SÁNCHEZ MÁRQUEZ
DEMANDADO	LEYDY ELIZABETH LEON COMBITA EN REPRESENTACIÓN DE D.E.M.L. Y HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE ALFREDO ENRIQUE MIRANDA AMARIS
CURADOR AD-LITEM	JHOSMAIRO ALSINA CAÑIZARES
CURADOR AD-LITEM	LUIS ALBERTO ARIZA OSPINO
RADICADO.	54 – 498 – 31 – 84 – 001 – 2021– 00099– 00

ANTECEDENTES

Sostiene el curador ad-litem del menor D.E.M.L. hijo de LEYDY ELIZABETH LEON COMBITA, que dentro del presente proceso se configura una causal de nulidad ya que en la demanda promovida por la señora MARICELA LINDARTE AMAYA se indicó que se desconocía su domicilio, sin embargo, manifiestan que se tenía como dirección electrónica: leidyeliza_24@hotmail.com y el número celular: 3045677059.

Sin embargo, al comunicarse el incidentante con su prohijada ésta le comunicó que su correo electrónico era a leidyeliza2013@gmail.com siendo este totalmente distinto al que proporcionó la demandante dentro del escrito de la demanda y donde fuera notificada supuestamente.

Por lo anterior solicita se decrete la nulidad de lo actuado y se le releve del cargo.

Carrera 13 No. 11 - 46, Segundo Piso, Teléfono 5610126
j01prfoca@cendoj.ramajudicial.gov.co



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA

La parte incidentada al respecto manifiesta que Se entregó al despacho la información que obtuvo la señora Maricela Lindarte Amaya a través del menor Daniel Enrique Miranda León quien mantuvo contacto con la demandante, visitaba la casa donde vivía su papa Alfredo Enrique Miranda Amaris y la actora, proporcionó a la señora Maricela Lindarte Amaya la información que su mamá la señora Leidy Elizabeth León Combita le suministró para realizar trámites legales después del fallecimiento del señor Miranda y por donde le iban a enviar los documentos para realizar los trámites para reclamar pensión, el número telefónico era el conocido por la demandante por el contacto que tenía el señor Alfredo Enrique Miranda Amaris con la señora León Combita y con su hijo Daniel Enrique Miranda León, en consecuencia, ese fue el número telefónico y correo electrónico relacionado que conocía la parte actora y se compartió la demanda.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Revisado cuidadosamente el expediente se observa que en estricto sentido no se evidencia en el presente caso la configuración de la causal de nulidad invocada por el curador ad-litem designado a LEIDY ELIZABERTH LEON COMBITA quien actúa en el proceso como representante legal del menor DANIEL ENRIQUE MIRANDA LEON, lo anterior en atención a que tal como lo indica el incientante la referida demandada ha tenido conocimiento del trámite adelantado en el curso de este proceso.

No obstante lo anterior, como quiera que en estricto sentido la demandada no el LEIDY ELIZABETH LEON COMBITA sino su menor hijo DANIEL ENRIQUE MIRANDA LEON en aras a salvaguardar y proteger el derecho de defensa del referido menor hijo en atención a lo previsto en el artículo 137 del C. G. del P. , el Despacho dispondrá notificar el auto admisorio a la demandada LEIDY ELIZABETH LEON COMBITA representante legal del menor DANIEL ENRIQUE MIRANDA LEON tal como se indica en la citada disposición.

Para ello se dispondrá que por la secretaría del Despacho se notifique dicha providencia a los correos electrónico leidyeliza2013@gmail.com,

Carrera 13 No. 11 - 46, Segundo Piso, Teléfono 5610126
j01prfoca@cendoj.ramajudicial.gov.co



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE OCAÑA

leidyeliza_24@hotmail.com y el celular 3045677059, indicándosele que si dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación dicha parte no alega la nulidad, esta quedará saneada y el proceso continuará su curso.

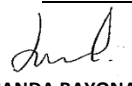
En mérito de lo expuesto el JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE ORALIDAD de Ocaña,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR no prospera la solicitud de nulidad propuesta por el curador ad-litem del menor DANIEL ENRIQUE MIRANDA LEON, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR NOTIFICAR por la secretaría del Despacho el auto admisorio de la demanda a los correos electrónicos leidyeliza2013@gmail.com, leidyeliza_24@hotmail.com y el celular 3045677059, indicándosele que si dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación dicha parte no alega la nulidad, esta quedará saneada y el proceso continuará su curso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. <u>020</u> DE HOY <u>27 DE MARZO DE 2023.</u>
Secretaria, 
LUISA FERNANDA BAYONA VELASQUEZ Secretaria



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE OCAÑA

Carrera 13 No. 11 - 46, Segundo Piso, Teléfono 5610126
j01prfoca@cendoj.ramajudicial.gov.co



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE OCAÑA



El emprendimiento
es de todos

Minhacienda

107272555 - 1603 -007S2022902770
(Cítese este número al contestar)

San José de Cúcuta, 4 de abril de 2022

Doctora
KARLA TATIANA BACCA GIRALDO
Juez
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA ORALIDAD DE OCAÑA
Carrera 13 No. 11 - 46, Segundo Piso
OCAÑA (NORTE DE SANTANDER)
j01prfoca@cendoj.ramajudicial.gov.co

ASUNTO: Sucesión Causante:	SILVIO IGNACIO TORRADO AREVALO RAD. 54 – 498 – 31 – 84 – 001 – 2021-00098 – 00 C.C. 19.293.741 Cuantía: \$ 185.404.000
----------------------------	--

Cordial saludo:

En relación al trámite de Sucesión de la referencia, le informamos que al causante no le figuran presentadas las Declaraciones de **Renta Años 2019 y 2020**, encontrándose obligado a declarar en razón al valor de los activos informada, de acuerdo al art. 8 del Estatuto Tributario. Sin embargo, en caso que al verificar no cumpla con los topes de declarante, por favor aportar Inventario de los bienes junto con los documentos soportes donde se encuentre el valor del avalúo de cada año, para los bienes que integran el patrimonio del causante.

Por lo anterior solicito por favor informar de dicha situación a los herederos para que una vez revisada la realidad patrimonial del causante, se proceda a la actualización del Rut de la sucesión con la inscripción del heredero administrador de los bienes, mediante agendamiento de cita de manera virtual en la página de la Dian <https://agendamientodigiturno.dian.gov.co/> y posterior al agendamiento de la Cita allegar los documentos soportes al correo electrónico dsi_cucuta-pcontacto@dian.gov.co (Artículo 8. Decreto 1091 de 2020, que modifica el artículo 1.6.1.2.11. del Decreto 1625 de 2016).

Una vez actualizado el Rut, proceder a la presentación de las mencionadas declaraciones de renta, liquidándose la respectiva sanción por extemporaneidad; siendo importante resaltar, que, en el caso de tener el deber formal de declarar, las declaraciones deben ser firmadas por el heredero que se inscriba en el rut de la sucesión.

Atentamente,

MARTHA CECILIA GOMEZ ARIAS
Gestor III
Grupo Interno de Trabajo Cobranzas
División Gestión Recaudación y Cobranzas
Dirección Seccional de Impuestos Nacionales De Cúcuta

Dirección Seccional de Impuestos Cúcuta
Calle 8A Nº 3-50 Edificio Palacio Nacional PBX 5955177
Código postal 540001
www.dian.gov.co

Carrera 13 No. 11 - 46, Segundo Piso, Teléfono 5610126
j01prfoca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:
Miguel Angel Mateus Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d17a71109b2338cb7f90342fb19b561e0cef9452eb1dd6091a432580ac6f409**

Documento generado en 24/03/2023 04:46:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA DE OCAÑA

Ocaña, 24 de marzo de dos mil veintitrés (2023)

TIPO DE PROCESO	IMPUGNACION DE LA PATERNIDAD
RADICADO	54-498-31-84-001-2021-00139
DEMANDANTE	MONICA PAOLA MANCIPE URIBE
APODERADO DTE	DRA. CATALINA SARMIENTO TRIGOS
DEMANDADOS	JHON FRANKIL TORRES QUINCENO MARTA LUCIA ANAYA CASTAÑO, ESUALDO RAFAEL ARIAS CASTRO, Y HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE RODOLFO ARIAS ANAYA
APODERADO DEL DDO	DRA. KARLA CRISTINA CARDENAS CARVAJALINO

ACEPTAR la sustitución de poder conferida en este asunto y en consecuencia se dispone tener como APODERADO SUSTITUTO de la parte demandada, a la Doctora KARLA CRISTINA CARDENAS CARVAJALINO, abogada titulado e inscrita con tarjeta profesional vigente nro. 284.623 del C.S.de la J., conforme a las facultades que se le confirieron.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 020 DE HOY 27 DE MARZO DE 2023.

Secretaria,

LUISA FERNANDA BAYONA VELASQUEZ

Secretaria

Firmado Por:
Miguel Angel Mateus Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **52ab184269415c29907a3d52ffa4416b000b3e78478bc8bdc5624d37e13d2b20**

Documento generado en 24/03/2023 04:46:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA DE OCAÑA

Ocaña, 24 de marzo de dos mil veintitrés (2023)

TIPO DE PROCESO	FILIACION EXTRAMATRIMONIAL
RADICADO	54-498-31-84-001-2021-00169
DEMANDANTE	JOHANY DEL CARMEN PEROZO BRICEÑO
APODERADO DTE	DRA. KARLA CRISTINA CARDENAS CARVAJALINO
DEMANDADO	JAMES ARLEY SANCHEZ RIVERA

ACEPTAR la sustitución de poder conferida en este asunto y en consecuencia se dispone tener como APODERADO SUSTITUTO de la parte demandante, a la Doctora KARLA CRISTINA CARDENAS CARVAJALINO, abogada titulado e inscrita con tarjeta profesional vigente nro. 284.623 del C.S.de la J., conforme a las facultades que se le confirieron.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 020 DE HOY 27 DE MARZO DE 2023.

Secretaria,

LUISA FERNANDA BAYONA VELASQUEZ

Secretaria

Firmado Por:
Miguel Angel Mateus Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7b572aa00023700c2d2d2d697600dbf016901b55cc03590d356290c943a69b61
Documento generado en 24/03/2023 04:46:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

Ocaña, 24 de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	A PERTURA DE SUCESIÓN INTESTADA
CAUSANTE	FERNEL ANTONIO CARREÑO SANJUAN
DEMANDANTE	CINDY LORENA CARREÑO JAIME
APODERADO DE LA DTE	DR. FREDDY ALONDO PAEZ ECHAVEZ
DEMANDADO	ANA BELEN MANZANO LUNA (CÓNYUGE), GREYS STEPHANNY CARREÑO MANZANO, MILEIDY CARREÑO MANZANO, ASTRID JAIME MENESES en representación del menor de edad M.L.J.M.
RADICADO	54 – 498 – 31 – 84 – 001 – 2022 – 00056 – 00

En escrito que antecede el abogado FREDDY ALONSO PAEZ ECHAVEZ allega solicitud de reconocimiento como hija extramatrimonial de la menor MAILYN LUCIANA CARREÑO JAIME como hija del causante FERNEL ANTONIO CARREÑO.

Revisado el proceso, se tiene que en auto de apertura de sucesión de fecha 18 de mayo de 2022, la menor en ese entonces MAILYN LUCIANA JAIME MENESES se tuvo como demandada heredera sin tener el apellido de su padre.

No obstante a través de proceso de filiación llevado a cabo en el JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE ORALIDAD de este municipio, mediante sentencia de fecha 12 de enero de la presente anualidad se declaró que la menor MAILYM LUCIANA era hija del causante, razón por la cual se procede a tenerla como HEREDERA, en su condición de hija, del señor FERNEL ANTONIO CARREÑO, siendo representada por su señora madre ASTRID JAIME MENESES.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 020 DE HOY 27 DE MARZO DE 2023.

Secretaria,

LUISA FERNANDA BAYONA VELASQUEZ

Secretaria

Firmado Por:
Miguel Angel Mateus Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b586f06827ef7f0d78c02488fe0c58961f239e17f4371680de0264dd235aa82b**

Documento generado en 24/03/2023 04:46:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE OCAÑA

Ocaña, 24 de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL
DEMANDANTE	YAMILE ROPERO PEREZ
APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE	DR. JAIRO BASTOS PACHECO
DEMANDADO	JOSE RESURRECCION VEGA PARRA
RADICADO.	54 - 498 - 31 - 84 - 001 - 2022- 00075- 00

Se pone en conocimiento de la parte interesada la respuesta recibida por parte del CREMIL, la cual puede ser visualizada en el enlace: [015. RESPUESTA CREMIL - MEMORIAL.pdf](#)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 020 DE HOY 27 DE MARZO DE 2023.

Secretaria, 

LUISA FERNANDA BAYONA VELASQUEZ
Secretaria



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE OCAÑA



El emprendimiento
es de todos

Minhacienda

107272555 - 1603 -007S2022902770
(Cítese este número al contestar)

San José de Cúcuta, 4 de abril de 2022

Doctora
KARLA TATIANA BACCA GIRALDO
Juez
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA ORALIDAD DE OCAÑA
Carrera 13 No. 11 - 46, Segundo Piso
OCAÑA (NORTE DE SANTANDER)
j01prfoca@cendoj.ramajudicial.gov.co

ASUNTO: Sucesión Causante:	SILVIO IGNACIO TORRADO AREVALO RAD. 54 – 498 – 31 – 84 – 001 – 2021-00098 – 00 C.C. 19.293.741 Cuantía: \$ 185.404.000
----------------------------	--

Cordial saludo:

En relación al trámite de Sucesión de la referencia, le informamos que al causante no le figuran presentadas las Declaraciones de **Renta Años 2019 y 2020**, encontrándose obligado a declarar en razón al valor de los activos informada, de acuerdo al art. 8 del Estatuto Tributario. Sin embargo, en caso que al verificar no cumpla con los topes de declarante, por favor aportar Inventario de los bienes junto con los documentos soportes donde se encuentre el valor del avalúo de cada año, para los bienes que integran el patrimonio del causante.

Por lo anterior solicito por favor informar de dicha situación a los herederos para que una vez revisada la realidad patrimonial del causante, se proceda a la actualización del Rut de la sucesión con la inscripción del heredero administrador de los bienes, mediante agendamiento de cita de manera virtual en la página de la Dian <https://agendamientodigiturno.dian.gov.co/> y posterior al agendamiento de la Cita allegar los documentos soportes al correo electrónico dsi_cucuta-pcontacto@dian.gov.co (Artículo 8. Decreto 1091 de 2020, que modifica el artículo 1.6.1.2.11. del Decreto 1625 de 2016).

Una vez actualizado el Rut, proceder a la presentación de las mencionadas declaraciones de renta, liquidándose la respectiva sanción por extemporaneidad; siendo importante resaltar, que, en el caso de tener el deber formal de declarar, las declaraciones deben ser firmadas por el heredero que se inscriba en el rut de la sucesión.

Atentamente,

MARTHA CECILIA GOMEZ ARIAS
Gestor III
Grupo Interno de Trabajo Cobranzas
División Gestión Recaudación y Cobranzas
Dirección Seccional de Impuestos Nacionales De Cúcuta

Dirección Seccional de Impuestos Cúcuta
Calle 8A Nº 3-50 Edificio Palacio Nacional PBX 5955177
Código postal 540001
www.dian.gov.co

Carrera 13 No. 11 - 46, Segundo Piso, Teléfono 5610126
j01prfoca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:
Miguel Angel Mateus Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e1a23487d18b79c4e53972d270b9bd667a69919499f7c44b30455ef75f019c6**

Documento generado en 24/03/2023 04:46:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE OCAÑA

Ocaña, 24 de marzo de dos mil veintitrés (2023)

TIPO DE PROCESO	NULIDAD DE REGISTRO CIVIL
RADICADO	54-498-31-84-001-2022-00127
DEMANDANTE	JOSE THELMO ROBLES GUERRERO
APODERADO DTE	DRA. CATALINA SARMIENTO TRIGOS
DEMANDADO	JOSE GREGORIO ROBLES
CURADOR AD-LITEM	DRA. ALBA CECILIA AFANADOR COTE
CAUSANTE	LUIS CARLOS SANCHEZ VEGA
APODERADO DDO	DRA. KARLA CRISTINA CARDENAS CARVAJALINO

ACEPTAR la sustitución de poder conferida en este asunto y en consecuencia se dispone tener como APODERADO SUSTITUTO de la parte demandada, a la Doctora KARLA CRISTINA CARDENAS CARVAJALINO, abogada titulado e inscrita con tarjeta profesional vigente nro. 284.623 del C.S.de la J., conforme a las facultades que se le confirieron.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 020 DE HOY 27 DE MARZO DE 2023.

Secretaria,

LUISA FERNANDA BAYONA VELASQUEZ

Secretaria

Firmado Por:
Miguel Angel Mateus Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7626c6c7ada3b2d0e0702956429ca5590bc0507d90929b855028aece3b799427
Documento generado en 24/03/2023 04:46:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA DE OCAÑA

Ocaña, 24 de marzo de dos mil veintitrés (2023)

TIPO DE PROCESO	CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO
RADICADO	54-498-31-84-001-2022-00184
DEMANDANTE	JOSE TOMAS EGEA DIAZ
APODERADO DTE	DRA. KARLA CRISTINA CARDENAS CARVAJALINO
DEMANDADO	MARIA MIDELCI SANCHEZ QUINTERO

ACEPTAR la sustitución de poder conferida en este asunto y en consecuencia se dispone tener como APODERADO SUSTITUTO de la parte demandante, a la Doctora KARLA CRISTINA CARDENAS CARVAJALINO, abogada titulado e inscrita con tarjeta profesional vigente nro. 284.623 del C.S.de la J., conforme a las facultades que se le confirieron.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 020 DE HOY 27 DE MARZO DE 2023.

Secretaria,

LUISA FERNANDA BAYONA VELASQUEZ

Secretaria

Firmado Por:
Miguel Angel Mateus Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: eba9fff9a882e52f1dbcf37a2d70b367403e22e54a460bf38dbd621ba90d58b2
Documento generado en 24/03/2023 04:46:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA DE OCAÑA

Ocaña, 24 de marzo de dos mil veintitrés (2023)

TIPO DE PROCESO	DIVORCIO
RADICADO	54-498-31-84-001-2022-00186
DEMANDANTE	BLANCA NERY BAYONA SANCHEZ
APODERADO DTE	DRA. KARLA CRISTINA CARDENAS CARVAJALINO
DEMANDADO	JOSE ALFONSO AVENDAÑO DURAN
APODERADO DDO	DRA. CATALINA SARMIENTO TRIGOS

ACEPTAR la sustitución de poder conferida en este asunto y en consecuencia se dispone tener como APODERADO SUSTITUTO de la parte demandante, a la Doctora KARLA CRISTINA CARDENAS CARVAJALINO, abogada titulado e inscrita con tarjeta profesional vigente nro. 284.623 del C.S.de la J., conforme a las facultades que se le confirieron.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 020 DE HOY 27 DE MARZO DE 2023.

Secretaria,

LUISA FERNANDA BAYONA VELASQUEZ

Secretaria

Firmado Por:
Miguel Angel Mateus Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: fa9ffdb10e8ebb7e242505f1fa676d1e99c974bd7ee3389a6d2d8f09d211088d
Documento generado en 24/03/2023 04:46:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

Ocaña, 24 de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO.	CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO
DEMANDANTE	RAMON DAVID LOPEZ VEGA
APODERADO DE LA DTE	DR. GUSTAVO EDUARDO GALVIS PRADO
DEMANDADA	NICXY YULIANY ALSINA PÉREZ
RADICADO	54 -498-31-84-001 -2022- 00270 - 00

Surtida en debida forma la notificación personal a la demandada NICXY YULIANY ALSINA PEREZ y descorrido el respectivo traslado sin que hubiese comparecido al proceso, de conformidad a lo dispuesto en el inciso 7 del artículo 108 del Código General del Proceso, se dispone designar como Curador Ad-Litem de la parte demandada a la abogada **LILIANA LOZADA ARENGAS** con correo electrónico Liliana_lozar7@hotmail.com.

Comuníquesele su nombramiento conforme lo establece el artículo 49 del C. G del P. Infórmesele que su cargo es de forzosa aceptación, con las salvedades dispuestas en el numeral 7 del artículo 48 C.G.P. Una vez posesionada concédase el término de veinte (20) días para que conteste la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 020 DE HOY 27 DE MARZO DE 2023.
Secretaria,


LUISA FERNANDA BAYONA VELASQUEZ
Secretaria

Firmado Por:
Miguel Angel Mateus Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: b1724e8f265cb28b1524cc0b085772f57372fbc64ec5d2660283cd5ea5b7cd9d
Documento generado en 24/03/2023 04:46:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA

Ocaña, 24 de marzo de dos mil veintitrés (2023)

TIPO DE PROCESO	NULIDAD DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO
RADICADO	54-498-31-84-001-2022-00309
DEMANDANTE	GLADYS MARITZA MARTINEZ CALVO
APODERADO DTE	DRA. KARLA CRISTINA CARDENAS CARVAJALINO
DEMANDADO	JOSE DE LOS ANGELES PATIÑO SERRANO

ACEPTAR la sustitución de poder conferida en este asunto y en consecuencia se dispone tener como APODERADO SUSTITUTO de la parte demandante, a la Doctora KARLA CRISTINA CARDENAS CARVAJALINO, abogada titulado e inscrita con tarjeta profesional vigente nro. 284.623 del C.S.de la J., conforme a las facultades que se le confirieron.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 020 DE HOY 27 DE MARZO DE 2023.

Secretaria,

LUISA FERNANDA BAYONA VELASQUEZ

Secretaria

Firmado Por:
Miguel Angel Mateus Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5509ed07da2c8b368104b8ae1a908c52d54e873e3137d7d555088f7c497bc63d
Documento generado en 24/03/2023 04:46:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA DE OCAÑA

Ocaña, 24 de marzo de dos mil veintitrés (2023)

TIPO DE PROCESO	IMPUGNACION E INVESTIGACION DE LA PATERNIDAD
RADICADO	54-498-31-84-001-2022-00310
DEMANDANTE	MARLON MARIO MONTEJO CLAVIJO
APODERADO DTE	DRA. CATALINA SARMIENTO TRIGOS
DEMANDADOS	JESUS ELBERTO MONTEJO LOPEZ en Impugnación de Paternidad y JESUS ORLANDO GARCIA GARCIA en Investigación de Paternidad
APODERADO DDO JESUS ORLANDO GARCIA GARCIA	DRA. KARLA CRISTINA CARDENAS CARVAJALINO

ACEPTAR la sustitución de poder conferida en este asunto y en consecuencia se dispone tener como APODERADO SUSTITUTO de la parte demandada señor JESUS ORLANDO GARCIA GARCIA, a la Doctora KARLA CRISTINA CARDENAS CARVAJALINO, abogada titulado e inscrita con tarjeta profesional vigente nro. 284.623 del C.S.de la J., conforme a las facultades que se le confirieron.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 020 DE HOY 27 DE MARZO DE 2023.

Secretaria,

LUISA FERNANDA BAYONA VELASQUEZ

Secretaria

Firmado Por:
Miguel Angel Mateus Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca4c63b9f9f95e8048304d8c032954e2a89d0b9ac7193f1900b8f507c0df12d5**

Documento generado en 24/03/2023 04:46:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

Ocaña, 24 de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	DECLARACIÓN, EXISTENCIA Y DISOLUCIÓN DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO – LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL
DEMANDANTE	EDWIN SANCHEZ RINCON
APODERADO DE LA DTE	DR. FELIX ANDRES RUEDA MARTINEZ
DEMANDADO	REINALDA JAIME BALLESTEROS
APODERADO DE LA PARTE DEMANDADA	DR. ELBERTO CABRALES ALVAREZ
RADICADO	54 – 498 – 31 – 84 – 001 – 2022 – 00355 –00

TENGASE por notificada por conducta concluyente a la señora REINALDA JAIME BALLESTEROS, en igual sentido RECONOZCASE Y TENGASE como su apoderado al doctor ELBERTO CABRALES ALVAREZ.

Concédasele el término de veinte (20) días para contestar la demanda la cual puede ser visualizada en el enlace: [002. DEMANDA.pdf](#) y [003. ANEXOS.pdf](#)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. <u>020</u> DE HOY <u>27 DE MARZO DE 2023.</u>
Secretaria, 
LUISA FERNANDA BAYONA VELASQUEZ
Secretaria

Miguel Angel Mateus Fuentes

Firmado Por:

[Escriba aquí]

Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9fcf32b4dd58bd418110927863135c9cfde2b51316e97bb28e84922cbabcbee**

Documento generado en 24/03/2023 04:46:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

Ocaña, 24 de marzo de dos mil veintitrés (2023)

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, informándole que se recibió escrito de subsanación incompleto dentro del término otorgado. Sírvasse ORDENAR.

LUISA FERNANDA BAYONA VELASQUEZ
SECRETARIA



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

Ocaña, 24 de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	DIVORCIO
DEMANDANTE	MAROLEN YILIANA PEREZ SANABRIA
APODERADO DE LA DTE	DRA.MARÍA CAMILA MANZANO GAONA
DEMANDADO	LUIS CARLOS JACOME ARENIZ
RADICADO	54-498-31-84-001-2022-00369-00

Mediante auto de fecha primero (01) de marzo del año en curso este Despacho inadmitió la demanda del proceso aquí referenciado, en la cual se señalaron los defectos que la misma adolecía, concediéndole a la parte actora el término de cinco (05) días para realizar la respectiva subsanación, término en el cuál se recibió el correspondiente escrito incompleto, por lo tanto, es del caso ordenar el rechazo de la misma, según lo dispone el artículo 90 del C.G del P.

En mérito de lo expuesto por el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de la ciudad de Ocaña, Norte de Santander,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda conforme a lo dicho en la parte
Carrera 13 No. 11 - 46, Segundo Piso, Teléfono 5610126
j01prfoca@cendoj.ramajudicial.gov.co



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

motiva en este proveído.

SEGUNDO: DILIGÉNCIESE el formato de compensación.

TERCERO: ARCHÍVESE de las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 020 DE HOY 27 DE MARZO DE 2023.

LUISA FERNANDA BAYONA VELASQUEZ

Secretaria

Firmado Por:
Miguel Angel Mateus Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **177593922cd9502c6b9de9c385b680a1759c05be650cae0dddf948ef2b6baf4**

Documento generado en 24/03/2023 04:46:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

Ocaña, 24 de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	DECLARACIÓN DE LA UNION MARITAL DE HECHO ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES POR CAUSA DE MUERTE
CAUSANTE	MARCO ANTONIO GOMEZ BARRIOS
DEMANDANTE	LINA MARCELA NAVARRO RINCON
DEMANDADO	MENORES L.V.G.N. y S.G.G.N., y los HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE
RADICADO	54 – 498 – 31 – 84 – 001 – 2023 - 00017 – 00

En estudio del presente proceso y en atención al memorial enviado por la doctora STEFANIA CASELLES NAVARRO en su condición de apoderada demandante dentro del proceso de la referencia, este juzgado accede a su renuncia de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del C.G. del P.

Se requiere a la demandante LINA MARCELA NAVARRRO RINCON para que proceda a designar un abogado que lo represente en este asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 020 DE HOY 27 DE MARZO DE 2023.

Secretaria,

LUISA FERNANDA BAYONA VELASQUEZ

Secretaria

Firmado Por:
Miguel Angel Mateus Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **64ddd41dfbbb1b7334368f4445784f373ea5665547f76511c624b73206af721a**

Documento generado en 24/03/2023 04:46:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER
Ocaña, 24 de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	SUCESIÓN INTESTADA
DEMANDANTE	1.MARTHA YARITZA LLANES PAEZ 2.ELIANA INES LLANES PAEZ
APODERADOS	DRA. RUTH ESTELA TRIGOS ARENIZ y DR. JAIRO MAURICIO SANCHEZ OSORIO
CAUSANTE	JOSE REPUBLICANO LLANES VILORIA
RADICADO.	54 - 498 - 31 - 84 - 001 - 2023- 00036- 00

Se dispone fijar cómo fecha de audiencia de inventarios y avalúos el día **veinticuatro (24) de mayo del año dos mil veintitrés (2023), a las nueve y media de la mañana (9:30 am.)**, para realizar la audiencia según lo dispuesto en el artículo 501 del Código General del Proceso.

Se requiere para que los apoderados alleguen sus inventarios, enviados de manera simultanea a los demás intervinientes a más tardar dos (02) días antes de la realización de la audiencia.

Se les advierte a las partes que, en ocasión de las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional, el Consejo Superior de La Judicatura y el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander, esta audiencia se realizara de manera virtual por plataforma LIFESIZE. Oportunamente se enviará a las partes el link correspondiente para el ingreso.

Se recuerda a las partes que es un deber informar al juzgado el correo electrónico para las notificaciones judiciales y comparecer a la audiencia a través de los medios tecnológicos, conforme en el artículo 3° del decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 020 DE HOY 27 DE MARZO DE 2023.

Secretaria,

LUISA FERNANDA BAYONA VELASQUEZ

Secretaria

Firmado Por:

Miguel Angel Mateus Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c75cddae87eed834e609426869b0f0bac3334a35b89ef0f0dcf34d6a4873ad9**

Documento generado en 24/03/2023 04:46:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

Ocaña, 24 de marzo de dos mil veintitrés (2023)

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, informándole que no se recibió escrito de subsanación dentro del término otorgado. Sírvasse ORDENAR.

LUISA FERNANDA BAYONA VELASQUEZ
SECRETARIA



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

Ocaña, 24 de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	DIVORCIO - LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL
DEMANDANTE	AURA MILENA PATIÑO PALLARES
APODERADO DE LA DTE	DR. PIER PAOLO SERNA PAEZ
DEMANDADO	RENE MAURICIO SERRANO REYES
RADICADO	54-498-31-84-001-2023-00040-00

Mediante auto de fecha primero (01) de marzo del año en curso este Despacho inadmitió la demanda del proceso aquí referenciado, en la cual se señalaron los defectos que la misma adolecía, concediéndole a la parte actora el término de cinco (05) días para realizar la respectiva subsanación, término en el cuál se recibió el correspondiente escrito incompleto, por lo tanto, es del caso ordenar el rechazo de la misma, según lo dispone el artículo 90 del C.G del P.

En mérito de lo expuesto por el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de la ciudad de Ocaña, Norte de Santander,



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda conforme a lo dicho en la parte motiva en este proveído.

SEGUNDO: DILIGÉNCIESE el formato de compensación.

TERCERO: ARCHÍVESE de las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 020 DE HOY 27 DE MARZO DE 2023.
Secretaria,

LUISA FERNANDA BAYONA VELASQUEZ
Secretaria

Firmado Por:
Miguel Angel Mateus Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0b12751b706fef334de2ca18d3597bacfc4a5a48d01fabed1db189684cc76f7**
Documento generado en 24/03/2023 04:46:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

Ocaña, 24 de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	DECLARACIÓN DE LA UNION MARITAL DE HECHO ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL
DEMANDANTE	ASTRID CAROLINA HERRERA TRIGOS
APODERADO DE LA DTE	DRA. MARIA FERNANDA NAVARRO LOBO
DEMANDADO	MIGUEL ANGEL COLLANTES
RADICADO.	54 -498-31-84-001 -2023- 00041- 00

Una vez revisada y estudiada la presente demanda, este Despacho encuentra que cumple los requisitos exigidos por el artículo 82 del C.G del P, por lo tanto, se admitirá y se le dará el trámite del proceso verbal, según lo previsto en el artículo 368 del C.G del P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Oralidad de Ocaña, Norte de Santander;

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de DECLARACIÓN DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES, instaurada a través de apoderada judicial por la señora, ASTRID CAROLINA HERRERA TRIGOS en contra de MIGUEL ANGEL COLLANTES, de acuerdo a las consideraciones que anteceden.

SEGUNDO: DARLE el trámite a la presente demanda, de conformidad con el Libro Tercero Sección Primera, Título I, del PROCESO VERBAL, Capítulo I Art. 368 y s.s. del C. G. P. y según lo estipulado en la ley 2213 de 2022.

TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE al demandado del contenido de este proveído con las formalidades previstas en el artículo 290 y 291 del C.G. del P., en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022. Córrase traslado de la demanda y sus anexos, por el termino de veinte (20) días hábiles, para que se contestación de la misma.

PARÁGRAFO PRIMERO: La parte demandante deberá consignar en el documento que contenga la notificación, el correo electrónico de este Despacho cual es j01prfoca@cendoj.ramajudicial.gov.co



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

PARÁGRAFO SEGUNDO: Deberá indicar en la comunicación que sea enviada a la parte demandada, el contenido de lo que se pretenda notificar.

CUARTO: Notificar este auto al representante del Ministerio Público de la ciudad para los fines pertinentes.

QUINTO: Reconocer a la abogada Dra. MARIA FERNANDA NAVARRO LOBO, como apoderada de la parte demandante en este proceso, en los términos y para los efectos del poder conferido.

SEXTO: Advertir a los interesados que el medio de contacto de este Despacho Judicial es el correo electrónico institucional j01prfoca@cendoj.ramajudicial.gov.co, que el horario de atención al público son los días lunes a viernes de 08:00 am a 12:00m y de 02:00pm a 6:00pm. Lo que llegue después de las seis de la tarde (06:00pm) se entenderá presentado al día siguiente.

Así mismo, se les advierte a las partes que es su deber enviar a las demás partes del proceso, después de notificadas, cuando hayan suministrado una dirección electrónica, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso, de conformidad con lo señalado en el artículo 78 numeral 14 del C.G.P. en concordancia con lo preceptuado en el artículo 9º del Decreto 806 de 2020. El no cumplimiento de este deber dará lugar a las sanciones de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. <u>020</u> DE HOY <u>27 DE MARZO DE 2023.</u>
Secretaria, 
LUISA FERNANDA BAYONA VELASQUEZ Secretaria

Firmado Por:

Miguel Angel Mateus Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **778e0f1d440d9106c438ef8be7e08cba3a77e84ad7e3968390336f4e7c0fae84**

Documento generado en 24/03/2023 04:46:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

Ocaña, 24 de marzo de dos mil veintitrés (2023)

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, informándole que no se recibió escrito de subsanación dentro del término otorgado. Sírvasse ORDENAR.

LUISA FERNANDA BAYONA VELASQUEZ
SECRETARIA



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

Ocaña, 24 de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO
DEMANDANTE	ALBA CELINA GARCIA MANDON
APODERADO DE LA DTE	DRA. KARLA CRISTINA CARDENAS CARVAJALINO
DEMANDADO	ADOLFO CACERES LOBO
RADICADO	54-498-31-84-001-2023-00045-00

Mediante auto de fecha primero (01) de marzo del año en curso este Despacho inadmitió la demanda del proceso aquí referenciado, en la cual se señalaron los defectos que la misma adolecía, concediéndole a la parte actora el término de cinco (05) días para realizar la respectiva subsanación, término en el cuál se recibió el correspondiente escrito incompleto, por lo tanto, es del caso ordenar el rechazo de la misma, según lo dispone el artículo 90 del C.G del P.

En mérito de lo expuesto por el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de la ciudad de Ocaña, Norte de Santander,



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda conforme a lo dicho en la parte motiva en este proveído.

SEGUNDO: TENGASE como abogada sustituta a la doctora KARLA CRISTINA CARDENAS CARVAJALINO.

TERCERO: DILIGÉNCIESE el formato de compensación.

CUARTO: ARCHÍVESE de las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 020 DE HOY 27 DE MARZO DE 2023.
Secretaria,

LUISA FERNANDA BAYONA VELASQUEZ
Secretaria

Firmado Por:
Miguel Angel Mateus Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 975f8160aaa47b2040f87bcb477f0363a7bbea1c1b54003bf00d5841911152a8

Documento generado en 24/03/2023 04:47:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA DE OCAÑA

Ocaña, 24 de marzo de dos mil veintitrés (2023)

TIPO DE PROCESO	FILIACION NATURAL
RADICADO	54-498-31-84-001-2023-00046
DEMANDANTE	ESTHER NAVARRO MORA
APODERADO DTE	DRA. KARLA CRISTINA CARDENAS CARVAJALINO
DEMANDADOS	WILSON NAVARRO MORA y SARAI NAVARRO MORA

ACEPTAR la sustitución de poder conferida en este asunto y en consecuencia se dispone tener como APODERADO SUSTITUTO de la parte demandante, a la Doctora KARLA CRISTINA CARDENAS CARVAJALINO, abogada titulado e inscrita con tarjeta profesional vigente nro. 284.623 del C.S.de la J., conforme a las facultades que se le confirieron.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 020 DE HOY 27 DE MARZO DE 2023.
Secretaria,

LUISA FERNANDA BAYONA VELASQUEZ
Secretaria

Firmado Por:
Miguel Angel Mateus Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f07a536e4b66f20087ad64fe9487bc222467e3c5c10fbec0529514d0fe9b9c73
Documento generado en 24/03/2023 04:47:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

Ocaña, 24 de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	DECLARACIÓN DE LA UNION MARITAL DE HECHO ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES POR CAUSA DE MUERTE
DEMANDANTE	ILIAN FARIDES MAYORGA DURAN
APODERADO DE LA DTE	DRA. LILIANA BOTELLO FALLA
CAUSANTE	JESUS ANTONIO GARCIA CARGIA
RADICADO.	54 -498-31-84-001 -2023- 00061- 00

Una vez recibida y estudiada la presente demanda de declaración de la unión marital de hecho entre compañeros permanentes por causa de muerte, este Despacho encuentra que no es procedente su admisión, toda vez, que presenta las siguientes falencias:

- 1. Debe indicar si se está tramitando proceso de sucesión del señor JESUS ANTONIO GARCIA GARCIA.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Oralidad de Ocaña, Norte de Santander;

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de DECLARACIÓN y DISOLUCION DE EXISTENCIA DE LA UNION MARITAL DE HECHO POR CAUSA DE MUERTE Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL, instaurada por ILIAN FARIDES MAYORGA DURAN a través de apoderado judicial, en contra de HEREDEROS RECONOCIDOS de la señora DELIA GARCIA y HEREDEROS INDETERMIANDOS del señor JESUS ANTONIO GARCIA GARCIA.

SEGUNDO: RECONOCER a la abogada LILIANA BOTELLO FALLA, como apoderada de la parte demandante en este proceso, para los efectos del poder conferido.

TERCERO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (05) días, para que subsane la demanda, respecto a los efectos que adolece y se han señalado en este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 020 DE HOY 27 DE MARZO DE 2023.

Secretaria,

LUISA FERNANDA BAYONA VELASQUEZ

Secretaria



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

Firmado Por:
Miguel Angel Mateus Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **56ac69898c612ede183775a1a4102d80c52cee2a4b6e5e0b72410bd1896dcf79**

Documento generado en 24/03/2023 04:47:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña, 24 de marzo de dos mil veintitrés (2023)

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la señora Jueza el presente proceso que correspondió por reparto, referente a acción de petición de herencia.

LUISA FERNANDA BAYONA VELASQUEZ
Secretaria.

Ocaña, 24 de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	ACCIÓN DE PETICIÓN DE HERENCIA
DEMANDANTE	WILDER RIZO SOTO
APODERADO	DR. BREYNNER LEANDRO GALLARDO SERRANO
DEMANDADO	LUIS RAUL RIZO SOTO
RADICADO.	54 – 498 – 31 – 84 – 001 – 2023– 00064– 00

Una vez recibida y estudiada la presente demanda de Acción De Petición De Herencia, este Despacho encuentra que no es procedente su admisión, toda vez, que presenta las siguientes falencias:

1. El poder debe allegarse con la respectiva nota de presentación, o ser conferido mediante mensaje de datos por parte de la poderdante, tal como lo establece artículo 5°, de la Ley 2213 del 13 de junio del año 2022.
2. No se encuentran los poderes otorgados por los hermanos JAIRO ALONSO RIZO SOTO, JESUS FERNEL RIZO SOTO, BLANCA STELA RIZO SOTO, NELLY RIZO SOTO, JAVIER RIZO SOTO y MARTHA RIZO SOTO, ni la prueba de su vocación hereditaria.
3. No adjunta evidencia del envío simultáneo de la demanda a los demandados, según lo establecido en el inciso cinco del artículo 6, de la ley 2213 del 13 de junio de 2022.
4. No se indica la dirección de correo electrónico del demandado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Oralidad de Ocaña, Norte de Santander;

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de Acción De Petición De Herencia, instaurada a través de apoderado judicial por WILDER RIZO SOTO en contra de LUIS RAUL RIZO SOTO.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE OCAÑA

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (05) días, para que subsane la demanda, respecto a los efectos que adolece y se han señalado en este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 020 DE HOY 27 DE MARZO DE 2023.
Secretaría,

LUISA FERNANDA BAYONA VELASQUEZ
Secretaria

Firmado Por:
Miguel Angel Mateus Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8585a1016ae860410a0cb8ede7f8edf872c5899a3ea01c4076b2bae71d7a658d**

Documento generado en 24/03/2023 04:47:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

Ocaña, 24 de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	DECLARACION DE LA EXISTENCIA DE LA UNION MARITAL DE HECHO Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL
DEMANDANTE	ROSALBA ALVAREZ SANCHEZ
APODERADO DE LA DTE	DR. DIEGO ARMANDO SANCHEZ PEREZ
DEMANDADO	JOSE DE DIOS MARTINEZ PEREZ
RADICADO.	54 -498-31-84-001 -2023- 00066- 00

Una vez recibida y estudiada la presente demanda de Declaración de Unión Marital de Hecho, este Despacho encuentra que no es procedente su admisión, toda vez, que presenta las siguientes falencias:

- 1. No adjunta el registro civil de nacimiento del demandado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Oralidad de Ocaña, Norte de Santander;

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de instaurada a través de apoderado judicial por ROSALBA ALVAREZ SANCHEZ en contra de JOSE DE DIOS MARTINEZ PEREZ.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (05) días, para que subsane la demanda, respecto a los efectos que adolece y se han señalado en este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 020 DE HOY 27 DE MARZO DE 2023.

Secretaria,

LUISA FERNANDA BAYONA VELASQUEZ

Secretaria

Firmado Por:
Miguel Angel Mateus Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0b906ec11d769342968c64e440f90c64692c7409b3f9300b0fa3c521d652121**

Documento generado en 24/03/2023 04:47:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>